

RESISTENCIA,

05 DIC 2020

DICTAMEN N°

278

Ref.: E4-2025-8325-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco".

//- CALIA DE ESTADO
AI
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de once (11) e-partes, con anteproyecto de Decreto -obrante a e-parté 2-, por el cual conforme los fundamentos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco", suscripto en fecha 2 de octubre de 2025, que como Anexo I forma parte del instrumento legal y faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el instrumento.

Antecedentes:

A e parte 1, obra dictamen del Sr. Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e parte 3, intervienen la Subsecretaría de Hacienda sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A e-parté 4, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parté 5, obra conformidad de Sr. Presidente del In.S.S.Se.P., a la medida en trato.

A e-parté 6, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parté 8, la Asesoría General de Gobierno previo a dictaminar, solicita se incorpore la Nota de Adhesión de la Provincia del Chaco al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dec. Nac. 969/24) que se menciona en el segundo Considerando del instrumento sometido a consideración.

A e-parté 10, el Sr. Secretario General Ministerio de Hacienda y Finanzas da cumplimiento a lo requerido por la Asesoría General de Gobierno y aclara que la Nota de Adhesión de la Provincia del Chaco al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas que se menciona en el segundo considerando del instrumento en consideración, se encuentra en hoja 4 y 5 de e-parté 9.

A e-parté 11, obra Dictamen Nro. 810/25 emitido por Asesoría General de Gobierno.

Ánalisis Jurídico de la Medida:

De los Considerandos del proyecto de Decreto, surge:

Que, por el Decreto Nacional N° 969/24 se creó el "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" el cual tiene como objetivo extinguir total o parcialmente las obligaciones reciprocas entre las jurisdicciones parte para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que, conforme a la Nota de Adhesión presentada con fecha 25 de noviembre de 2024 y acorde al Artículo 3º del Decreto citado, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas; Que en fecha 2 de octubre de 2025 el señor Gobernador de la Provincia del Chaco suscribió conjuntamente con el Ministro de Economía de la Nación, Luis Andrés Caputo y la Ministra de Capital Humano, Sandra Petovello, el Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que como anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

Que, resulta necesario ratificar en todos sus términos el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco".

De la normativa aplicable al particular, surge:

Que, por artículo 91 de la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N° 88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, en el artículo 1º del Decreto Nacional N° 969 -dictado en fecha 30 de octubre de 2024- se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas. En su artículo 2º se establece que pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas reciprocas y/o créditos entre las partes.

De las constancias de la presente actuación surge:

Que, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, en un todo acorde al artículo 3º del Decreto N° 969/24.

Que, en fecha 02 de octubre del 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco", incorporado como Anexo I del proyecto acompañado.

A tenor de lo expuesto y de los términos del Acta suscripta entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye que la misma se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria contemplada.

Ahora bien, atendiendo la índole del acta que se propicia ratificar, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida en análisis dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

NECOCIO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
Av. 10 de Junio 1000 - 1º XI
Av. FEDERAL 7700 - 1º 793
C.P. 30000 - 00000